



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1



N Ú M E R O :
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA "LOSNING
BUSINESS SOLUTIONS CIA.
LTDA. " -----
CUANTÍA:-----
Capital Social: 402.00-----
Capital pagado: US\$ 402.00-

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los DOCE días de mes de NOVIEMBRE de dos mil siete, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores: **GABRIEL ABELARDO ROVAYO VERA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión ingeniero, domiciliado en el cantón Guayaquil; el señor **ERNESTO LUIS NOBOA VALLARINO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión ingeniero, domiciliado en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad; y el señor **RICARDO LUIS NOBOA CARRIÓN**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, de profesión economista, domiciliado en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad. Los otorgantes son mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Gabriel Abelardo Rovayo Vera, por sus propios derechos, el señor Ernesto Luis Noboa Vallarino, por sus propios derechos y el señor Ricardo Luis Noboa Carrión, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de

responsabilidad limitada mediante el presente contrato, que se registrará de acuerdo a las leyes ecuatorianas y de conformidad con el estatuto social que se contiene en la cláusula tercera de esta escritura pública.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía se denomina LOSNING BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

República del Ecuador y con un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su contratación social.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Podrá prestar servicios de asesoría y asistencia técnica en los campos económico, financiero, técnico, empresarial, administrativo e inmobiliario. Podrá además realizar investigaciones de mercadeo y comercialización interna, elaborar estudios económicos, financieros, actuariales, de mercado, de organización, administración, auditoria e investigación, así como estudios de situación de empresas, de valoración y de estructuración interna de las mismas; b) Promover, desarrollar, evaluar, supervisar, analizar, operar toda clase de proyectos de inversión y negocios; c) Investigar, elaborar, editar y publicar investigaciones, artículos, análisis o libros de diversas clases y temas; d) Podrá representar o asociarse con personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares o complementarias con su objeto social; e) Administrar todo tipo de empresas, prestando para ello servicios técnicos, de instalación, organización y dirección de los distintos departamentos que forman una empresa; f) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; g) Organizar, realizar, ejecutar, implementar eventos de toda clase tales como congresos, simposios, reuniones, conferencias sobre

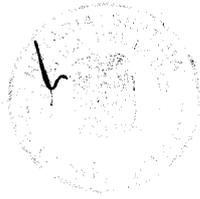
diversos temas y la ejecución de diversos negocios. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. La compañía no es una compañía consultora, por lo que no está sujeta a las normas establecidas en la Ley de Consultoría. Son medios para cumplir con su objeto social, a más de otros, el ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley, así como formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- La compañía cuenta con un capital social de cuatrocientos dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 402.00), dividido en cuatrocientas dos participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. La compañía está administrada indistintamente por el presidente, el vicepresidente y el gerente general, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.- El presidente, vicepresidente o gerente general, de la sociedad deben convocar,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

indistintamente, a junta general en la forma indicada en el ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción. La junta general debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos en el mencionado artículo de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de socios que representen, más de la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de socios que concurren. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anteriormente dispuesto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO SEXTO.-DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue

convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover, por causas legales, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Establecer las políticas administrativas, comerciales y financieras de la compañía; c) Aprobar el plan de negocios de la compañía; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades de la compañía; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios de la compañía; g) Aprobar la formación de reservas especiales; h) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de duración de la compañía y cualquier modificación al contrato social; i) En caso de disolución de la compañía determinar el procedimiento para nombrar al liquidador; j) Resolver sobre la creación de sucursales o agencias o subsidiarias en el país o el extranjero; k) Resolver sobre la apertura de negocios por encima del plan de negocios de la compañía; l) Resolver sobre inversiones, actos o contratos que excedan de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; m) Resolver sobre cualquier negocio, contrato o transacción entre la compañía y cualquier socio; n) Resolver sobre el otorgamiento y la adquisición de créditos o deudas a nombre de la compañía y el otorgamiento de toda clase de garantías; o) Resolver sobre la constitución de gravámenes, limitaciones al dominio



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de cualquier naturaleza, sobre los bienes inmuebles de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ÉSTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La junta general por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al presidente, vicepresidente y al gerente general, quienes duran cinco años en sus funciones. El presidente, vicepresidente y el gerente general son representantes legales, judiciales y extrajudiciales de la compañía, indistintamente. El gerente general de la sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en la Ley; c) Subrogar al gerente general, o al vicepresidente en caso de falta o ausencia de éstos; d) Actuar como Secretario de la Junta General. e) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; f) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; g) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del presidente de la compañía: a) Actuar como Director o Presidente de la junta general de accionistas; b) Subrogar al gerente general o al vicepresidente en caso de falta o ausencia de éstos; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de acuerdo con la

Ley y el estatuto; d) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, de acuerdo con la Ley; e) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; f) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; g) Convocar a junta general de socios en la forma indicada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción; h) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del vicepresidente de la compañía: a) Subrogar al gerente general o al presidente en caso de falta o ausencia de éstos; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, de acuerdo con la Ley; d) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; e) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; f) Convocar a junta general de socios en la forma indicada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción; g) Presidir o dirigir la junta general, cuando faltare el presidente de la compañía; h) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. En



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, Vicepresidente o del Gerente General, lo subrogará cualquiera de los funcionarios de la compañía que el funcionario subrogado designare por escrito o que la Junta General determine. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La transferencia de las participaciones de los socios a favor de otros socios o a terceros, requerirá del consentimiento unánime de los socios. La cesión se hará por escritura pública. La participación de cada socio también es transmisible por herencia. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto en todas las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.**- La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la junta general de socios y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la compañía entrará en liquidación la que estará a cargo del gerente general, presidente o del vicepresidente de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES CONTRAPUESTOS.**- En el manejo de los negocios de la compañía, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, deberán

mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN.-** Ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo la autorización expresa de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas dos participaciones sociales de un dólar cada una. Es suscrito y pagado íntegramente de la siguiente manera: el señor Gabriel Abelardo Robayo Vera, de nacionalidad ecuatoriana suscribe ciento treinta y cuatro participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor Ernesto Luis Noboa Vallarino, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe ciento treinta y cuatro participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Ricardo Luis Noboa Carrión, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe ciento treinta y cuatro participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las



V-369036

Guayaquil, 12 de Noviembre del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **LOSNING BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA.** Valor de USD. 402.00 (CUATROCIENTOS DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GABRIEL ABELARDO ROVAYO VERA	\$ 134.00
ERNESTO LUIS NOBOA VALLARINO	\$ 134.00
RICARDO LUIS NOBOA CARRION	\$ 134.00
TOTAL	\$ 402.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**SRA. VICTORIA APOLO HERRERA**
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7163779
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOBOA CARRION VIVIAN MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2007 9:14:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LOSNING BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

EQUATORIANA ***** V4444V2444

BOLETERO ESTUDIANTE

RICARDO NOBOA

GUAYAS CANTON

06/07/2004

06/07/2018

REN 0829526



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 091257539-4

NOBOA CARRION RICARDO LUIS

GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO / CONCEPCION/

16 SEPTIEMBRE 1981

021 DIB 09555 M

GUAYAS/GUAYACUIL

CARBO / CONCEPCION / 1981

Ricardo Noboa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

DE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

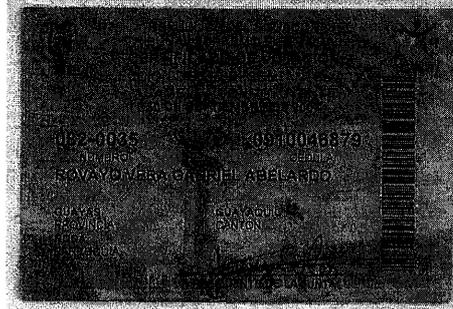
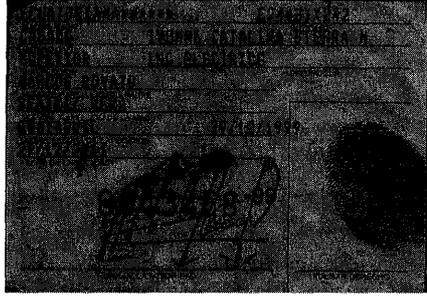
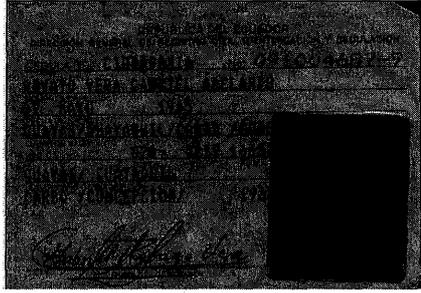
076-0559 NUMERO 0912575396 CEDULA

NOBOA CARRION RICARDO LUIS

GUAYAS PROVINCIA GUAYACUIL CANTON

LAURENZA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





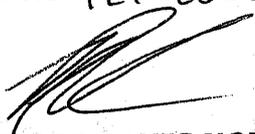
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

participaciones es hecho en numerario en el cien por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.**- Los socios fundadores convienen que la primera Junta General designará como Presidente de la Compañía al señor Gabriel Abelardo Rovayo Vera, como Vicepresidente al señor Ernesto Luis Noboa Vallarino y como Gerente General al señor Ricardo Luis Noboa Carrión. **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES.**- Quedan facultadas las abogadas Vivian Noboa Carrión, Lisset Falconí Vásquez y Jenny Baquerizo Jara para que, individual o conjuntamente, realicen las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Firmado) abogada Vivian Noboa Carrión. Registro número once mil ochocientos setenta y dos, Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes.- Queda agregado a mi registro, formando parte integrante de esta escritura, los documentos que legitiman los presentes actos cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí, el Notario a los otorgantes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican

en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto
 conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**


GABRIEL ABELARDO ROVAYO VERA
 CI No. 0910046876
 CV No. 082-0035


ERNESTO LUIS NOBOA VALLARINO
 CI No. 0909626962
 CV No. 129-0026


RICARDO LUIS NOBOA CARRIÓN
 CI No. 0912575396
 CV No. 0760559

EL NOTARIO.



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero este PRIMER
 TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,
 a los quince días del mes de noviembre del dos mil siete.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 DE GUAYAQUIL



Ab. Eduardo Falquez Ayala
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.07-G-IJ-0007808, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía LOSNING BUSINESS SOLUTIONS CIA.LTDA.._Guayaquil, noviembre 30 del 2.007..-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 60.431
FECHA DE REPERTORIO: 05/Dic/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:34

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Diciembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0007808, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, **AB. CARLOS TERAN BUENAÑO**, el 26 de Noviembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LOSNING BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA.**, de fojas 142.501 a 142.520, Registro Mercantil número 25.413. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 60431



s 55.89

REVISADO POR

[Handwritten signature]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0000561

Guayaquil,

15 ENE 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LOSNING BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-